



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 5066/2019

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE "LA COMISION DE FOMENTO DE PICHU HUINCA" Y CASA DE LA MUSICA DEPENDIENTE DEL ENTE DESCONCENTRADO COMPLEJO MOLINO FELIX.-

**DICTAMEN ALG N°** 130/19 .-

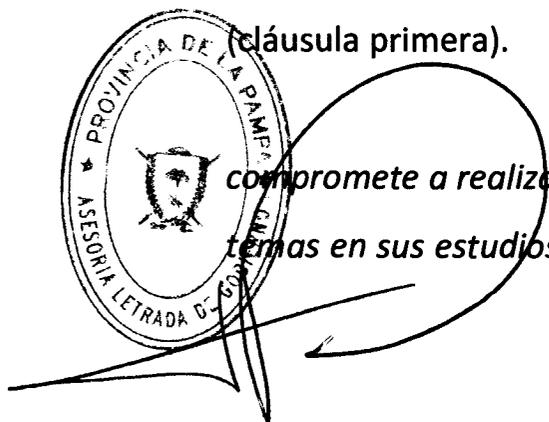
**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos dictaminar sobre la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...*autorización previa...*" prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Presidente de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca (fs. 1), con el fin de la formalización del modelo de convenio glosado a fojas 2/3 -y replicado a fojas 4/5-, a celebrarse entre el referido Ente (la "C.F.P.H.") y la Casa de la Música dependiente del Ente Desconcentrado Complejo Molino Félix de la provincia de San Luis (la "Casa de la música").

I - Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso señalar que, según se expresa en sus considerandos, el mencionado modelo de convenio se pretende firmar "...*en el marco del Tratado 'EL CALDEN'...*" y tiene por fin puro y exclusivo "...*ayudar a jóvenes músicos con escasos recursos económicos, y artistas de pueblos originarios a potenciar sus talentos*".

Concretamente, en él las partes "...*se comprometen [a] apoyar la actividad artística y cultural de grupos musicales formados por integrantes de pueblos originarios de la región de LA PAMPA*" (cláusula primera).

A tales efectos, la Casa de la Música "...*se compromete a realizar y cubrir los gastos de la grabación de un EP de hasta 5 temas en sus estudios de grabación, sito en la localidad de Villa Mercedes...*",

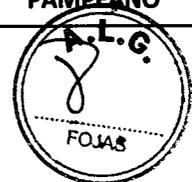




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 5066/2019

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE "LA COMISION DE FOMENTO DE PICHU HUINCA" Y CASA DE LA MUSICA DEPENDIENTE DEL ENTE DESCONCENTRADO COMPLEJO MOLINO FELIX.-

**DICTAMEN ALG N°** **130/19** .-

como así también "...a cubrir solo los gastos de alojamiento, de los integrantes de los grupos musicales, que acudan a la grabación..." (cláusulas segunda y tercera).

Por su parte, la C.F.P.H. "...se compromete a realizar la elección de los grupos musicales de pueblos originarios, para la grabación del EP, brindándoles asesoramiento artístico y fomentando la participación de dicha actividad" y, además, "...se responsabiliza a cubrir los gastos de traslado de los grupos musicales desde la región de LA PAMPA hasta la localidad de Villa Mercedes San Luis" (cláusulas cuarta y quinta).

Por último, en el proyectado instrumento las partes acuerdan resolver "...de buena fe y por negociaciones directas entre ellas" en caso de controversia sobre su aplicación o interpretación y se estipula que "...tiene una duración de tres meses renovable por acuerdo expreso de las partes", pudiendo ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de ellas "...mediando comunicación fehaciente notificada con una antelación de por lo menos 30 días previos a operarse la caducidad del acuerdo" (cláusulas sexta y séptima).

II - A) Ahora bien, descripto el instrumento proyectado, conviene recordar que, como este Organismo lo hizo reiteradamente (véanse Dictámenes ALG N° 50/17, 04/19, entre otros), aquellos convenios que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendán celebrar con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, deben contar indefectiblemente con la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, ello, de conformidad con lo normado por el





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 5066/2019

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE "LA COMISION DE FOMENTO DE PICHI HUINCA" Y CASA DE LA MUSICA DEPENDIENTE DEL ENTE DESCONCENTRADO COMPLEJO MOLINO FELIX.-

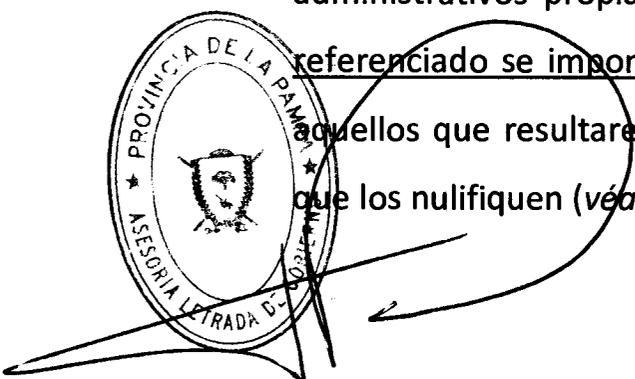
**DICTAMEN ALG N°** **130/19** .-

artículo 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-

Dicha previsión normativa, consigna expresamente que ***“Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa”*** (la negrilla y el subrayado es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial. El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido que los *“...convenios...”* de asistencia, cooperación o *“...actas acuerdo...”*, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos y, como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen (véase Dictamen ALG N° 50/17).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 5066/2019

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE "LA COMISION DE FOMENTO DE PICHU HUINCA" Y CASA DE LA MUSICA DEPENDIENTE DEL ENTE DESCONCENTRADO COMPLEJO MOLINO FELIX.-

**DICTAMEN ALG N° 130/19 .-**

II – B) Sentado lo que antecede cabe advertir - como ya se mencionó-, que el proyecto de convenio detallado, en sus considerandos, expresamente revela que *"Se firma (...) en el marco del Tratado "EL CALDEN"*, instrumento celebrado con fecha 29 de junio de 2017 entre esta Provincia y la de San Luis, aprobado por Ley N° 3005.

Al respecto, conviene resaltar que el Tratado de "El Caldén", como se desprende de su propio texto (conf. considerando noveno y acuerdo primero y noveno), halló encuadre en el artículo 125 de la Constitución Nacional, a partir del cual *"Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal;..."*.

De su simple lectura, surge que el precepto constitucional está dirigido pura y exclusivamente a los Estados Provinciales que deseen concertar acuerdos relativos a las materias que allí se individualizan.

Por otra parte, en el mencionado Tratado, que por cierto tiene por fin *"...impulsar acciones conjuntas que promuevan el desarrollo económico y social, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología, el deporte y la cultura..."*, se previó que las *"...acciones específicas que se acuerden desarrollar se instrumentarán mediante 'CONVENIOS COMPLEMENTARIOS'..."* referidos a las materias que allí enuncia, los cuales serán formalizados por el Consejo de Gobierno, órgano máximo de decisión





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 5066/2019

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE "LA COMISION DE FOMENTO DE PICH HUINCA" Y CASA DE LA MUSICA DEPENDIENTE DEL ENTE DESCONCENTRADO COMPLEJO MOLINO FELIX.-

**DICTAMEN ALG N° 130/19** .-

"...integrado por los Gobernadores de las Provincias signatarias..." (acuerdos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto).

A más de ello, la Ley N° 3005, a través de la cual se aprobó "...el tratado de 'El Caldén' de cooperación entre las provincias de San Luis y La Pampa...", que lo integra, facultó "...al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir, en representación de la provincia de La Pampa, los convenios complementarios y demás actos que resulten necesarios o convenientes para implementar las políticas inherentes al Tratado..." (arts. 1° y 2°).

Así entonces, de lo dispuesto por la Constitución Nacional (conf. art. 125), lo estipulado por el propio Tratado de "El Caldén" y lo previsto en la Ley N° 3005 -que lo aprobó-, resulta que únicamente los Estados Provinciales de La Pampa y de San Luis, en tanto signatarios de aquel -tratado-, pueden celebrar entre sí convenios complementarios en su marco, por el contrario, ninguna de las normas aludidas involucra a las Municipalidades y/o a las Comisiones de Fomento.

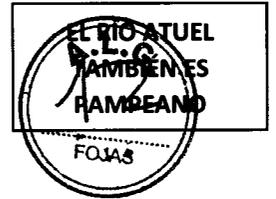
De esta manera, teniendo en cuenta lo antes dicho y que, en el caso, quien pretende celebrar el modelo de convenio objeto de autos es una Comisión de Fomento, el encuadre del mismo en el Tratado de "El Caldén" resultó total y notoriamente desacertado, consecuentemente, en tales condiciones luciría impertinente que el Poder Ejecutivo Provincial brinde la autorización para su suscripción, contemplada en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1597.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 5066/2019

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE "LA COMISION DE FOMENTO DE PICHU HUINCA" Y CASA DE LA MUSICA DEPENDIENTE DEL ENTE DESCONCENTRADO COMPLEJO MOLINO FELIX.-

**130 / 19**

**DICTAMEN ALG N°**

Resta acotar, que tal circunstancia de ningún modo impide que la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, en su carácter de ente autónomo (conf. arts. 5° y 123 de la CN) y de acuerdo a las atribuciones que ostenta (conf. art. 67, inc. 11) y 142, Ley N° 1597), celebre el mentado convenio, empero, siempre y cuando no sea en el marco del citado "Tratado" y, como ya se explicó (véase punto II – A), cuente con la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial a través del acto administrativo pertinente conforme lo exige la previsión legal contenida en el artículo 151, segundo párrafo, del cuerpo normativo precitado.

III – Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo considera que no corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial brinde la autorización -prevista en el art. 151, 2° párr., Ley N° 1597- para la firma del modelo de convenio –de fs. 2/3 y 4/5- en el marco del Tratado de "El Caldén", tal lo solicitado por el titular de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca a fojas 1.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 MAY 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa